

17856 CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.» (NIF A-18.007.395), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16707, segunda columna, segundo párrafo de la misma, en la tercera y cuarta líneas, donde dice: «... y artículo 8.º del Decreto 2392/172, de 18 de agosto, ...», debe decir: «... y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ...».

17857 CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Cooperativa «San Francisco», número de identificación fiscal F/23-008323, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17638, primera columna, tercer párrafo de la Orden, en la cuarta línea, donde dice: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, ...», debe decir: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, ...».

17858 CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15584, primera columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «los 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de», debe decir: «los 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de».

17859 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,930	165,290
1 dólar canadiense	126,121	126,582
1 franco francés	18,456	18,507
1 libra esterlina	215,299	216,430
1 libra irlandesa	174,001	175,042
1 franco suizo	67,156	67,440
100 francos belgas	280,159	281,248
1 marco alemán	56,610	56,831
100 liras italianas	9,224	9,249
1 florín holandés	50,225	50,411
1 corona sueca	19,596	19,662
1 corona danesa	15,528	15,577
1 corona noruega	19,750	19,817
1 marco finlandés	27,028	27,132
100 chelines austriacos	807,293	811,438
100 escudos portugueses	106,782	109,174
100 yens japoneses	87,710	87,998

MINISTERIO DEL INTERIOR

17860 ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se establecen normas referentes a las publicaciones y documentación del Departamento.

La Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, atribuyó a las Secretarías Generales Técnicas la misión de dirigir y coordinar la labor editorial de los distintos Centros directivos y Organismos autónomos en cada Departamento ministerial.

En dicha línea, el Decreto 986/1974, de 5 de abril, creó en el Ministerio del Interior la Junta de Documentación y Publicaciones, con la misión de centralizar las publicaciones de aquel, así como dirigir y coordinar todas las bibliotecas, servicios de documentación y archivos existentes en el mismo.

Faltaba, sin embargo, articular los mecanismos orgánicos, procedimentales y de control, necesarios para llevar a cabo dicho cometido, razón por la cual se dicta la presente Orden, que pretende, a su vez, sentar los criterios básicos en orden a establecer una política documental común para todas las Unidades del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Orden de Presidencia de 27 de junio de 1968, corresponden a la Secretaría General Técnica del Departamento las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices de la política editorial y difusora del mismo.
- b) Centralizar y custodiar, en su caso, la documentación de interés general.
- c) Aprobar el plan anual de publicaciones.

Art. 2.º Para llevar a cabo los fines previstos en el artículo anterior, la Secretaría General Técnica estará asistida por la Junta de Documentación y Publicaciones del Ministerio del Interior, órgano colegiado adscrito a aquéllas para la realización de las siguientes funciones específicas:

- a) Informar sobre la política de publicaciones, periódicas o no, del Departamento y elaborar el plan anual de las mismas.
- b) Informar las propuestas de modificación del plan de publicaciones y la edición de otras no incluidas en el mismo.
- c) Coordinar la actividad editorial y difusora de los diversos Centros directivos del Departamento.
- d) Establecer los criterios comunes a los que habrán de ajustarse las publicaciones del Departamento en cuanto a clasificación, contenido, características técnicas, edición, impresión y distribución.
- e) Asesorar en cuanto al mejor aprovechamiento de la capacidad de las imprentas del Departamento, así como sobre los criterios a seguir para la utilización de las imprentas particulares.
- f) Asesorar, sobre los criterios a adoptar en cada momento, en materia de documentación, en orden a constituir un amplio fondo documental y bibliográfico común para todas las Unidades del Departamento.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en relación con el contenido de la presente Orden.

Art. 3.º 1. La Junta de Documentación y Publicaciones estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Secretario general Técnico.
- Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y Documentación de la Secretaría General Técnica.
- Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Centros directivos:

- Subsecretaría.
- Dirección de la Seguridad del Estado.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Tráfico.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de la Policía.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- El Jefe del Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

2. Asimismo, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán ser convocados a las reuniones otros funcionarios de los diversos Centros directivos del Departamento, en razón a sus especiales conocimientos técnicos.

Art. 4.º 1. Antes del 31 de diciembre, todas las Unidades del Departamento remitirán a la Secretaría General Técnica la relación de publicaciones, unitarias y periódicas, que se proponga editar durante el siguiente ejercicio, acompañada de